LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

San Martín
GOBIERNO REGIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-5351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

MOYOBAMBA – MOYOBAMBA - SAN MARTIN

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2020-GRSM/DIREPRO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS BALANCEADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE GANADO VACUNO PARA EL PIP CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2437066"

PERÍODO: 27 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE III

28 DE SETIEMBRE DE 2021
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0092021253510 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-5351-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2020-GRSM/DIREPRO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS BALANCEADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE GANADO VACUNO PARA EL PIP CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2437066"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1.	Comité de selección solicitó nulidad de otorgamiento de buena pro, pese a conocer el contenido de las bases integradas, retrotrayéndose hasta la absolución de consultas y observaciones; luego, no admitió oferta de postor que cumplió con requisitos establecidos en las bases integradas; ocasionando la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	36
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	38

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-5351-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2020-GRSM/DIREPRO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS BALANCEADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE GANADO VACUNO PARA EL PIP CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2437066"

PERÍODO: 27 DE JULIO DE 2020 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5351-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 0525-2021-GRSM/OCI de 10 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de calzada del distrito de calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín", con código único de inversión n.º 2437066, efectuado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martín, se realizó en concordancia con las bases integradas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de calzada del distrito de calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín", con CUI[1] Nº 2437066"[2].

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de julio de 2020 al 14 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

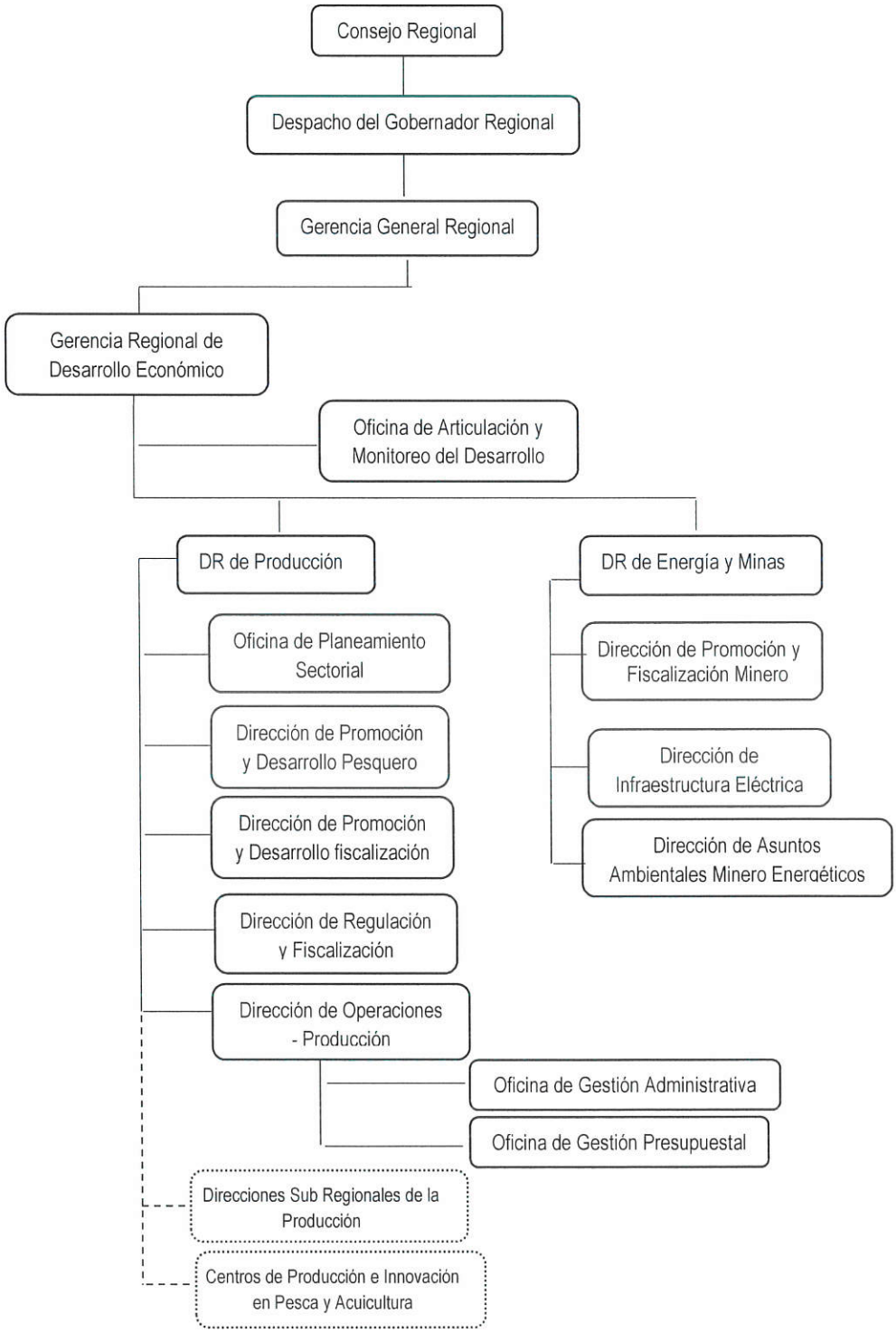
[1] Código Único de Inversiones

[2] Cabe precisar que, los hechos expuestos en el presente informe de control especifico forman parte de la investigación fiscal signada con el Caso n.° 83-2020, que se encuentra en investigación preliminar en la Fiscalia Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – sede Moyobamba, entre otros, se encuentra la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado con Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, para el caso de Rodolfo Chumbe Ruiz, no fue posible la notificación electrónica, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.° 58**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITÓ NULIDAD DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, PESE A CONOCER EL CONTENIDO DE LAS BASES INTEGRADAS, RETROTRAYÉNDOSE HASTA LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES; LUEGO, NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLIÓ CON REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; OCASIONANDO LA CONTRATACIÓN DE POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, TODA VEZ QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO CONTRATADO Y LA OFERTA NO ADMITIDA, ASCIENDE A S/ 24 000,00, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de calzada del distrito de calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín", con CUI[3] Nº 2437066, en adelante, *"Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO"*, se evidenció que los miembros titulares del comité de selección elaboraron y visaron las bases integradas, el cual contenía la modificación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" como bienes similares al maíz entero y el arroz pilado como consecuencia de una consulta de un participante, con las que admitieron, evaluaron y calificaron las ofertas presentadas, otorgando la Buena Pro al postor Grupo Hevimo SAC por el monto de S/ 230 500,00

No obstante, el presidente del comité de selección solicitó la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro, por cuanto, el Órgano Encargado de las Contrataciones no remitió las consultas y observaciones al área usuaria y comité de selección; sin embargo, de la información proporcionada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se advirtió que el pliego de absolución de consultas y observaciones, fue registrado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con el usuario del segundo miembro del comité de selección (asistente Logístico de la Unidad de Logística). Asimismo, se evidenció que, el comité de selección conocía del contenido de las bases integradas (por cuanto visó y utilizó en el procedimiento de selección), a pesar de ello, solicitó la nulidad por consultas y observaciones no remitidas acorde al marco legal, y conllevó que se declare nulo el procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la absolución de consultas.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Cont rol Institucional SAN MARTÍN

[3] Código Único de Inversiones

Luego de retrotraído el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección integró las bases acogiendo la consulta como bienes similares sólo al maíz entero; posteriormente, durante la admisión de ofertas no admitió la oferta de dos (2) postores: cuando un postor cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas; y, el otro postor, quien presentó su oferta económica por un monto que superaba el valor estimado, requería la aprobación de la ampliación del crédito presupuestario, procedimiento que no realizó el comité de selección, no admitiéndolos; procediendo así, a la evaluación de un (1) postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación a la oferta de S/ 225 000,00 presentado por el postor cuya oferta no fue admitida, otorgándose la buena pro a la empresa Corporación Industrial Villa Santa SAC por el importe de S/ 249 000,00.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones y rechazo de ofertas; los artículos 43°, 46º, 58°, 68º, 72º, 73º, 76º, 89º y anexo n.º 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, actuaciones del comité de selección, régimen de notificaciones, rechazo de ofertas, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la Adjudicación Simplificada y bases integradas, y las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.

La situación antes descrita ocasionó la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección; quienes solicitaron la nulidad del procedimiento de selección, por no remitirse las consultas y observaciones al área usuaria y comité de selección; cuando se evidenció que, con el usuario del segundo miembro del comité de selección se registró el pliego de absolución de consultas y observaciones en el SEACE; además, se advirtió que el comité de selección tenía conocimiento del contenido de las bases integradas al visarlas y utilizarlas para admitir, evaluar y calificar las ofertas presentadas, otorgando la buena pro al Grupo Hevimo SAC.

Posteriormente, luego de retrotraerse hasta la absolución de consultas y observaciones, continuando con el procedimiento de selección, no admitió dos (2) ofertas; por cuanto, no presentó documentación que no se exigía en las bases integradas para su admisión e incumpliendo el marco normativo al no solicitar ampliación de crédito presupuestario; correspondiendo otorgarle la buena pro al postor Grupo Hevimo SAC; sin embargo, se otorgó la buena pro al postor Corporación Industrial Villa Santa SAC con una mayor oferta económica por S/ 24 000,00, con quien se suscribió contrato.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. **Aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección.**

 Mediante nota n.° 233-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI[4] **(Apéndice n.° 4)** recibida el 25 de junio de 2020, el director de Promoción y Desarrollo Industrial de la Entidad, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, solicitó al director de la Entidad, la adquisición de insumos[5] para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadería calzada, provincia de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[4] En que se señala la certificación n.° 0069, cuyo saldo de la citada certificación es de S/ 380 000,00 **(Apéndice n.° 5)**.
[5] Insumos de: sal común, maiz amarillo molido intermedio, polvillo de arroz, harina de pescado, torta de soya, melaza, torta de algodón, ñelen y sal mineral.

Moyobamba, departamento de San Martín" con código único de inversiones n.° 2437066, adjuntando las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4)**; el mismo que fue derivado a la Oficina de Gestión Administrativa de la Entidad, el 26 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, y éste último lo derivó al jefe de la Unidad de Logística, según el seguimiento del trámite: 010-2020001801 **(Apéndice n.° 6)**.

En atención a ello, mediante informe n.° 0021-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO recibida el 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, remitió al jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la Entidad, la determinación del valor estimado por el importe de S/ 249 090,98.

Es así que, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 306-2020-GRSM/DIREPRO de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** la Entidad aprobó la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2020 e incluyó entre otros el procedimiento de selección para la contratación de la adquisición de alimentos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadería calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" con código único de inversiones n.° 2437066.

Posteriormente, una vez que la Unidad de Logística obtuvo el requerimiento del área usuaria (especificaciones técnicas) **(Apéndice n.° 4)**, la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 5)** y el resumen ejecutivo de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; a través del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 0008-2020-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento, el mismo que fue aprobado por el director (e) de la Entidad el 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, mediante formato n.° 04 Designación del comité de selección, de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Director de la Entidad, designó al comité de selección, siendo los miembros titulares los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Designación de los miembros del comité de selección

Datos de los miembros titulares		
Cargo	**Nombres y apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Hugo Rodolfo Torres Pinedo	Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial[6]
Primer miembro	Doover Emilio Rodríguez Pérez	Supervisor de la Granja Ganadera de Calzada[7]
Segundo miembro	Rodolfo Chumbe Ruiz	Unidad de Logística[8]

Fuente : Formato n.° 04 Designación del comité de selección **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por : Comisión de Control.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[6] Servidor contratado según contratos administrativos de servicios n.os 186-2020-GRSM/ORA, 20-2021-GRSM/ORA y 052-2021-GRSM **(Apéndice n.° 12)** de 10 de julio de 2020, 22 de enero de 2021 y 20 de julio de 2021, respectivamente, en el cargo de Director de Promoción y Desarrollo Industrial de la Unidad Ejecutora n.° 001 Pesquería del Gobierno Regional San Martín, del 1 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

[7] Contratado, según orden de servicio n.° 0003101 de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, como supervisor del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de calzada, del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" en el periodo de 13 de julio al 30 de setiembre de 2020.

[8] Contratado, según orden de servicio n.° 0040 de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, como asistente logístico en la Unidad de Logística de la Entidad, en el periodo de 3 de febrero al 20 de diciembre de 2020.

2. **Comité de selección solicitó la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de postor que cumplió con lo establecido en las bases integradas, retrotrayéndose hasta la absolución de consultas, debido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones no comunicó al comité de selección sobre la consulta y observaciones presentadas por los participantes, a pesar que visaron las bases integradas que contenían la modificación en base a la consulta de un participante y que sirvió para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.**

Seguidamente, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección[9], elaboraron y visaron las bases administrativas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO **(Apéndice n.° 15)**, el mismo que fue remitido por el presidente del comité de selección, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, a través del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 0005-2020-GRSM/DIREPRO/UGA/ULO **(Apéndice n.° 16)**, de 27 de julio de 2020 para su aprobación, aprobado por el director (e) de la Entidad.

Es así que, la Entidad el 30 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO **(Apéndice n.° 17)**, por el valor estimado de S/ 249 090,98, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Etapa	Fecha de inicio	Fecha fin
Convocatoria	30/07/2020	30/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	31/07/2020	04/08/2020
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	31/07/2020	03/08/2020
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	04/08/2020	04/08/2020
Integración de Bases	04/08/2020	04/08/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	05/08/2020	05/08/2020
Evaluación y calificación	06/08/2020	06/08/2020
Otorgamiento de la Buena Pro	06/08/2020	06/08/2020

Fuente : Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por : Comisión de control.

En ese sentido, en la etapa de consultas y observaciones, los participantes presentaron una (1) consulta y dos (2) observaciones, las cuales fueron respondidas a través del *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* publicadas en la plataforma del SEACE el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, siendo que el usuario que realizó el registro de dicho pliego fue el señor Rodolfo Chumbe Ruiz[10] **(Apéndice n.° 19)**, quien fue el segundo miembro titular del comité de selección[11]; consultas y observaciones y absolución de las mismas, que se detallan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[9] El numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF establece: *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)"*.

[10] Información remitida por el Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través del oficio n.° D001282-2021-OSCE-SGE de 20 de julio de 2021, en la cual adjunta el informe n.° D000116-2021-OSCE-SCGU de 19 de julio de 2021 en donde se señaló que el usuario que realizó el registro del pliego de absolución de consultas y observaciones el 04/08/2020 fue Rodolfo Chumbe Ruiz **(Apéndice n.° 19)**.

[11] Según orden de servicio n.° 0040 de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, como asistente logístico en la Unidad de Logística de la Entidad, en el periodo de 3 de febrero al 20 de diciembre de 2020.

Cuadro n.° 3
Consultas, observaciones y pliego de absolución de las mismas publicada en el SEACE el 4 de agosto de 2020

Consulta/Observación	Participante que efectuó la consulta/observación	Comentario señalado en la absolución de consulta y observaciones publicada en el SEACE	
		Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse de corresponder
Consulta n.° 1: Dentro del alcance de la experiencia del postor en lo que corresponde a bienes similares podría considerarse como bienes similares al maíz entero y el arroz pilado. **Acápite de las bases: Sección:** Específico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página**: 34.	Grupo Hevimo SAC Fecha de envío: 02/08/2020	SE ACOGE la observación dentro del alcance de la experiencia del postor en lo que corresponde a bienes similares podría considerarse como bienes similares al maíz entero y el arroz pilado.	SE ACOGE bienes similares al maíz entero y el arroz pilado
Observación n.° 1: Se observa que no solicitan como documento obligatorio, el certificado de que la empresa se haya inscrito en el MINSA el plan de vigilancia contra el COVID 19. En ese sentido, consideramos pertinente que debería solicitarse que los postores cuenten con su Plan para la vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, debidamente registrado ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y sus normas modificatorias. Para ello se deberá presentar la constancia correspondiente por el registro de dicho plan en el Ministerio de Salud.	Tecnisan EIRL Fecha de envío: 03/08/2020	Puesto este es un documento, que la empresa que se adjudique la buena pro, tendrá que presentar de forma obligatoria al momento de presentar los documentos para la firma del contrato; se sobre entiende que las empresas para poder realizar sus actividades en estado de emergencia, tuvieron que tramitar dicho plan de vigilancia contra el COVID 19.	NO SE ACOGE la observación de no solicitar como documento obligatorio, el certificado de que la empresa se haya inscrito en el MINSA el plan de vigilancia contra el COVID 19.
Observación n.° 2: Se observa que no solicitan ninguna mejora a las especificaciones técnicas; por el cual creemos conveniente que una mejora a las especificaciones técnicas sería el de solicitar que la empresa cuente con el ISO 9001:2015 el de gestión de calidad (…)	Tecnisan EIRL Fecha de envío: 03/08/2020	Puesto que la Resolución n.° 051-2019-OSCE-PRE, menciona que es FACULTATIVO (se puede o no) solicitar algunos factores de evaluación, siendo el obligatorio el del precio y que, además, el mencionado ISO 9001 limitaría la participación de postores.	NO SE ACOGE la observación de no solicitar ninguna mejora a las especificaciones técnicas (…).

Fuente : Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SEACE el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por : Comisión de control.

En ese sentido, una vez absueltas las consultas y observaciones, el 4 de agosto de 2020, se integraron las bases **(Apéndice n.° 20)**, las mismas que se encuentran visadas[12] por Hugo Rodolfo Torres Pinedo[13], Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz[14], presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, realizándose una modificatoria en el requisito de calificación *"Experiencia del postor en la especialidad"*, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[12] De conformidad a lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección (…)"*.

[13] Quien a su vez es el área usuaria; por cuanto, mediante nota n.° 233-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI recibida el 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, en su calidad de director de Promoción y Desarrollo Industrial, solicitó al Director Regional de la Producción, la adquisición de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el PIP.

[14] Quien con su usuario registró y publicó el Pliego de absolución de consultas y observaciones en el portal del SEACE el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, conforme se acredita en el informe n.° D000116-2021-OSCE-SCGU de 19 de julio de 2021 adjunta al oficio n.° D001282-2021-OSCE-SCGE de 20 de julio de 2021 del Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 4
Modificación del requisito de calificación en base a la consulta

Bases administrativa de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO	Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) valor referencial de 249,090.98 (...), por la venta de bienes y/o insumos iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran que los bienes sean para dietas balanceadas para alimento de ganado vacuno y/o similar.* *(...)* *Se consideran bienes similares a los siguientes LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO* *(...)*	***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) valor referencial de 249,090.98 (...), por la venta de bienes y/o insumos iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran que los bienes sean para dietas balanceadas para alimento de ganado vacuno y/o similar* ***como el maíz entero y el arroz pilado****.* *(...)* *Se consideran bienes similares a los siguientes LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO* ***al maíz entero y el arroz pilado*** *(...)*

Fuente : Literal B del numeral 3.2, de la sección específica (página 34) de las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)** y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO **(Apéndice n.° 20)**.
Leyenda : El subrayado y resaltado corresponde a la modificación efectuada, en base a la consulta del participante Grupo Hevimo SAC.
Elaborado por : Comisión de control.

Presentando así sus ofertas, tres (3) postores[15] **(Apéndices n.os 22, 23 y 24)** conforme se señala en el acta de admisibilidad, evaluación, calificación y buena pro, de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito y visado por Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, presidente, primer miembro y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, encargados de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO, quienes evaluaron los documentos de los tres (3) postores **(Apéndices n.os 22, 23 y 24)** en razón a los criterios de calificación, como el de la experiencia del postor, exigido en las bases integradas[16] **(Apéndice n.° 20)**.

Luego de la evaluación y calificación, como se consigna en la misma acta, el comité otorgó la buena pro a la empresa Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 25)**, quien cumplió con los criterios de calificación de conformidad a las bases integradas **(Apéndice n.° 20)**, tal como se detalla en el **apéndice n.° 26** y se resumen a continuación:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[15] Presentación de ofertas electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 21)**.
[16] Siendo que en el numeral B Experiencia del Postor en la Especialidad del numeral 3.2 Requisitos de calificación, de las bases integradas **(Apéndice n.° 20)** el último párrafo de los requisitos, difería de los de las bases administrativas **(Apéndice n.° 15)**, al considerar: *"bienes similares al objeto convocado al maíz entero y arroz pilado"*.

Cuadro n.° 5
Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO	Oferta de Postores		
	Corporación Industrial Villa Santa SAC	Grupo Hevimo SAC	Cololo Group EIRL
Documentos para la admisión de las ofertas			
a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Presentó[17]	Presentó[18]	Presentó[19]
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presentó[20]	Presentó[21]	Presentó[22]
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Presentó[23]	Presentó[24]	Presentó[25]
d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Presentó[26]	Presentó[27]	Presentó[28]
f) Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo n.° 4)	Presentó[29]	Presentó[30]	Presentó[31]
g) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5), de corresponder	No corresponde	No corresponde	No corresponde
h) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	Presentó[32]	Presentó[33]	Presentó[34]
i) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa	Presentó[35]	Presentó[36]	Presentó[37]
Estado	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**
Evaluación de ofertas			
Factor de evaluación precio (80 puntos)	**Precio:** S/ 239 000,00[38] Puntaje: 77,60	**Precio:** S/ 230 500,00[39] Puntaje: 80 puntos	**Precio:** S/ 240 000,00[40] Puntaje: 76,80
Factor evaluación Plazo de entrega (20 puntos)	124 días[41] 20 puntos	120 días[42] 20 puntos	124 días[43] 20 puntos
Puntaje total (100 puntos)	**97,15 puntos**	**100 puntos**	**96,83 puntos**
Orden de prelación	**2°**	**1°**	**3°**
Requisitos de calificación (*)	Calificado	Calificado	Calificado
Capacidad legal	Cumple	Cumple	Cumple
Experiencia del postor en la especialidad	Cumple	Cumple	Cumple

[17] Folio 1 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[18] Folio 1 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[19] Folio 1 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**
[20] Folio 2 y 3 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[21] Folio 3 al 7 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[22] Folio 2 al 5 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**
[23] Folio 4 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[24] Folio 8 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[25] Folio 6 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**
[26] Folio 5 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[27] Folio 9 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[28] Folio 7 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**
[29] Folio 6 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[30] Folio 15 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[31] Folio 8 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**
[32] Folio 7 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[33] Folio 16 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[34] Folio 9 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**
[35] Folio 8 y 9 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[36] Folio 48 y 49 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[37] Folio 17 y 18 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**
[38] Folio 43 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[39] Folio 45 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[40] Folio 9 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**
[41] Folio 44 de la oferta del postor Corporación Villa Santa SA **(Apéndice n.° 22)**
[42] Folio 46 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[43] Folio 8 de la oferta del postor Cololo Group EIRL **(Apéndice n.° 24)**

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO	Oferta de Postores		
	Corporación Industrial Villa Santa SAC	Grupo Hevimo SAC	Cololo Group EIRL
Documentos para la admisión de las ofertas			
Resultado Final	-	Buena Pro	-

Fuente : Bases integradas **(Apéndice n.° 20)**, ofertas presentadas por los postores a través del SEACE **(Apéndices n.os 22, 23 y 24)** y Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y Buena Pro, de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.
Leyenda : **(*)** Ver detalle de la evaluación en el **Apéndice n.° 26.**
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, la documentación presentada por el postor Grupo Hevimo SAC para acreditar la experiencia del postor en la especialidad que corresponde a los requisitos de calificación[44] **(Apéndice n.° 23)**, fue evaluada conforme a lo exigido en las bases integradas[45] **(Apéndice n.° 20)**, donde el objeto de contratación era el arroz pilado, concordante con la absolución de consultas y observaciones que fueron integradas en las bases (visados por el comité) **(Apéndice n.° 20)**; por lo que, los contratos[46] n.os 030-2018-MPC por el monto de S/ 160 000,00 y 011-2018/MPU-BG por el monto de S/ 140 000,00 de 25 de octubre y 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, respectivamente, presentados por el Grupo Hevimo SAC, cumplieron con lo requerido; postor a quien se le otorgó la buena pro el 6 de agosto de 2020 a través del acta de admisibilidad, evaluación, calificación y buena pro **(Apéndice n.° 25)**.

No obstante, el 12 de agosto de 2020 a través de la carta n.° 001-2020-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN **(Apéndice n.° 27)**, el presidente del comité de selección, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, solicitó al administrador de la Entidad, la nulidad del otorgamiento de la buena pro y retrotraer hasta la absolución de consultas y observaciones, indicando que el jefe de Logística no comunicó al área usuaria ni al comité de selección[47] sobre las observaciones presentadas por los participantes al procedimiento de selección.

Luego, con informe n.° 003-2020-GRSM/DIREPRO-OGA, recibido el 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 28)** dirigido al director de la Entidad, el jefe de la Oficina de Gestión Administrativa de la Entidad, otorgó el visto bueno para la declaratoria de nulidad. En ese sentido, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 327-2020-GRSM/DIREPRO de 12 de agosto de 2020[48] **(Apéndice n.° 29)**, el director (e) de la Entidad, declaró la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO, resolución que fue publicada a través del SEACE el 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)**; señalando entre otros, lo siguiente:

[44] Ver folio 29 al 43 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 23)**
[45] Ver folio 34 y 35 de las bases integradas **(Apéndice n.° 20)**
[46] En la oferta del postor Grupo Hevimo SAC, se advierte que el cuadro del Anexo n.° 8 "Experiencia del postor en la especialidad", especifica que el objeto de los contratos n.os 030-2018-MPC y 011-2018/MPU-BG, es arroz pilado (página 29 de la oferta del postor) **(Apéndice n.° 23)**.
[47] Cabe precisar que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*. Así como el artículo 58° del mismo Reglamento, señala: *"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE"*.
[48] Cabe precisar que, en relación al artículo cuarto de la resolución, a través del oficio n.° 1034-2021-GRSM/DIREPRO recibido el 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** el Director Regional de la Entidad, informó que no se cumplió con notificar la resolución a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; por cuanto, la resolución se emitió durante el periodo del estado de emergencia y habiéndose variado la modalidad de trabajo a remoto, no se han percatado de lo dispuesto en el citado artículo; por lo que están a la espera de la devolución de información para el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad a quien corresponda; al respecto, se precisa que, la comisión de control devolvió la documentación a través del oficio n.° 13-2021-GRSM/OCI-SCE de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **DECLARAR** de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada SM N° 25-2020-GRSM/DIREPRO-1, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE DIETAS BALANCEADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE GANADO VACUNO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS EN LA GRANJA GANADERA DE CALZADA DEL DISTRITO DE CALZADA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, REGIÓN SAN MARTÍN", con Código Único de Inversión N° 2437066, otorgada a la empresa "GRUPO HEVIMO S.A.C"; debiendo retrotraerse el mencionado procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones (...)".*

Es así que, con nota n.° 107-2020-GRSM/DIREPRO/ULO de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 32)** el jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, comunicó al director de Promoción y Desarrollo Industrial de la Entidad (área usuaria) Hugo Rodolfo Torres Pinedo, la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO otorgada a la empresa Grupo Hevimo SAC, con el que se retrotrae el procedimiento de selección hasta la absolución de consultas y observaciones.

Por tanto, la solicitud de nulidad presentada por el presidente del comité de selección se amparó en la no remisión de las consultas u observaciones al área usuaria, ni al comité de selección, argumento con el que fue declarado nulo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones; sin embargo, se advirtió que, con el usuario de Rodolfo Chumbe Ruiz (segundo miembro del comité de selección[49]) se registró en el SEACE[50] el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndices n.os 18 y 19)**; absolución que se encontraba contenida en las bases integradas **(Apéndice n.° 20)** que fueron visadas por los miembros titulares del comité de selección: Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, como órgano colegiado y publicada en el SEACE el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, bases con las que evaluaron los documentos presentados por los postores concordante con lo exigido en el criterio de evaluación de experiencia del postor y con las que otorgaron la buena pro al postor Grupo Hevimo SAC.

Es así que, de las acciones descritas se determinó que el comité de selección conociendo del contenido de las bases integradas procedió a continuar con el procedimiento de selección al visar las bases integradas **(Apéndice n.° 20)** que contenían las consultas y observaciones acogidas **(Apéndice n.° 18)**, como se advirtió del portal del SEACE; bases integradas que contenían criterios de evaluación y calificar los requisitos de calificación que fueron utilizados por el comité de selección, como se advierte del acta de admisibilidad, evaluación, calificación y buena pro de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual se otorgó la buena pro al postor empresa Grupo Hevimo SAC como encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, así como de realizar el seguimiento permanente a través del SEACE[51].

3. **Comité de selección no admitió y en consecuencia no evaluó la oferta de postor que presentó una menor oferta económica por exigencias no previstas en las bases integradas, beneficiando a una empresa que presentó la mayor oferta económica hasta en S/ 24 000,00.**

Puesto que, a través de la Resolución Directoral Regional n.° 327-2020-GRSM/DIREPRO de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, se declaró nulo el procedimiento de selección, y se retrotrajo a

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[49] Asistente Logístico en la Unidad de Logística de la Entidad, según orden de servicio n.° 0040 de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, en el período de 3 de febrero de 2020 al 20 de diciembre de 2020.

[50] Conforme se acredita en el informe n.° D000116-2021-OSCE-SCGU de 19 de julio de 2021 adjunta al oficio n.° D001282-2021-OSCE-SCGE de 20 de julio de 2021 del Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE **(Apéndice n.° 19)**.

[51] Cabe precisar que, el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece: *"Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE".*

la absolución de consultas y observaciones; el 18 de agosto de 2020 el jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, a través de la nota n.° 103-2020-GRSM/DIREPRO-CS **(Apéndice n.° 33)** remitió la consulta y observaciones presentadas por los participantes al comité de selección.

Es de precisar que, mediante cartas n.°s 001-2021-DERP, 001-2021-HRTP y 001-2021-RCHR recibidos el 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)** Doover Emilio Rodríguez Pérez, Hugo Rodolfo Torres Pinedo[52] y Rodolfo Chumbe Ruiz, indicaron que la autorización del área usuaria sobre las consultas y observaciones, en razón al numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[53], fueron de forma verbal, toda vez que el director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Social de la Entidad, era a su vez presidente del comité de selección; para luego remitirlas al jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad. Corroborado por el jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, quien con documento s/n recibido el 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, precisó: *"(...) mediante Nota N° 103-2020-GRSM/DIREPRO-CS remitió las consultas y observaciones (...) al Ing. Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Industrial (área usuaria), quien a su vez se desempeñó como Presidente del Comité de Selección (...)"*[54].

En mérito a ello, Hugo Rodolfo Torres Pinedo[55], Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz[56], presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, suscribieron el *"Acta para remitir consultas y observaciones*[57] *para ser atendida por el área usuaria"*, de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, en la cual se señaló: *"El presidente del comité de selección, informa a los miembros titulares que se realizó la verificación en el SEACE, si los participantes registraron consultas y/o observaciones de acuerdo al cronograma establecido para el procedimiento de selección (...) indicando que para el presente procedimiento de selección se recibió 03 observaciones; que se tendrán que remitir para la absolución que tendrá que realizar el comité de selección, por ser tema técnico, se procedió a absolver la misma según anexo adjunto (...)"*.

Siendo que con carta n.° 002-2020-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el presidente del comité de selección, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, remitió al jefe (e) de la Unidad de Logística de la Entidad, el levantamiento de observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Levantamiento de observaciones efectuada por comité de selección

Ítem	Empresa	Observaciones	Respuesta
1	Grupo Hevimo SAC	Dentro del alcance de la experiencia del postor en lo que corresponde a bienes similares podría considerarse como bienes similares al maíz entero y el arroz pilado	SE ACOGE, sólo para bienes similares al maíz entero
2	Tecnisan EIRL	Se observa que no solicitan como documento obligatorio, el certificado de que la empresa se haya inscrito en el MINSA el plan de vigilancia contra el COVID 19. En ese sentido, consideramos pertinente que debería solicitarse que los postores cuenten con su Plan para la vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, debidamente registrado ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA y sus	NO SE ACOGE

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[52] Quien precisó: *"como director del área usuaria y presidente del comité de selección, con la finalidad de agilizar el proceso y debido a la recargada carga laboral, convoqué verbalmente a los miembros del comité de selección para el levantamiento de consultas y observaciones de manera conjunta, remitiendo finalmente al Jefe de la Unidad de Logística el pliego de absolución de consultas y observaciones (...)* **(Apéndice n.° 34)**".

[53] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que señala: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria (...)"*.

[54] Asimismo, indicó: *"(...) la autorización del área usuaria ha sido comunicada al titular de la Entidad de forma verbal (...) con el fin de agilizar el procedimiento de selección (...)"* **(Apéndice n.° 35)**

[55] Quien a su vez es el área usuaria; por cuanto, mediante nota n.° 233-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI recibida el 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, en su calidad de director de Promoción y Desarrollo Industrial, solicitó al Director Regional de la Producción, la adquisición de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el PIP.

[56] Quien con su usuario se registró en la plataforma del SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones el 4 de agosto de 2020 **(Apéndices n.°s 18 y 19)** antes de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, conforme se acredita en el informe n.° D000116-2021-OSCE-SCGU de 19 de julio de 2021 adjunto al oficio n.° D001282-2021-OSCE-SCGE de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 19)** del Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

[57] Cabe precisar que en el documento se señala "OBESREVACIONES", debiendo ser OBSERVACIONES.

Ítem	Empresa	Observaciones	Respuesta
		normas modificatorias. Para ello se deberá presentar la constancia correspondiente por el registro de dicho plan en el Ministerio de Salud.	
3	Tecnisan EIRL	Se observa que no solicitan ninguna mejora a las especificaciones técnicas; por el cual creemos conveniente que una mejora a las especificaciones técnicas sería el de solicitar que la empresa cuente con el ISO 9001:2015 el de gestión de calidad (...).	NO SE ACOGE

Fuente : Carta n.° 002-2020-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por : Comisión de control.

En ese sentido, se integraron las bases **(Apéndice n.° 38)**, las mismas que se encuentran visadas por Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, publicándose en el SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 39)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, el 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.

Después de ello, a través del acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, visado por los miembros titulares del comité de selección, Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, señalaron que cuatro (4) participantes presentaron sus ofertas mediante el SEACE[58] conforme se detalla a continuación, realizando la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas **(Apéndices n.os 42, 43, 44 y 45)** con la documentación e información solicitada en los documentos del procedimiento de selección.

Cuadro n.° 7
Participantes que presentaron sus ofertas a través del SEACE

Ítem	N° RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Forma de presentación
1	20495810845	Agroservicios La Pradera SRL	26/08/2020	Electrónico
2	20600499166	Corporación Industrial Villa Santa SAC	26/08/2020	Electrónico
3	20605979565	Biotec OXA J & E SAC	26/08/2020	Electrónico
4	20601638658	Grupo Hevimo SAC	26/08/2020	Electrónico

Fuente : Reporte de presentación de ofertas publicado en el SEACE **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Es así que, durante la revisión y verificación de las ofertas presentadas por los postores, los miembros titulares del comité de selección Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, solo admitieron la oferta de Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Evaluación de admisión de ofertas según comité de selección

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.	Oferta de Postores			
	Corporación Industrial Villa Santa SAC	Grupo Hevimo SAC	Biotec OXA J & E SAC	Agroservicios La Pradera SRL
Documentos para la admisión de ofertas				
a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Admitido	Admitido	No Admitido	Admitido
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido
d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Admitido	No Admitido	Admitido	Admitido

[58] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.	Oferta de Postores			
	Corporación Industrial Villa Santa SAC	Grupo Hevimo SAC	Biotec OXA J & E SAC	Agroservicios La Pradera SRL
f) Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo n.° 4)	Admitido	Admitido	Admitido	Admitido
g) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5), de corresponder	No corresponde	No corresponde	No corresponde	No corresponde
h) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	Admitido	Admitido	Admitido	No Admitido
Observaciones según comité de selección		No acredita carta de autorización para abono, pagina 27 de los TDR	Vigencia de poder vencido	No hay ampliación de presupuesto (anexo 6) supera el valor referencial[59]
Resultado	**Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.
Leyenda : **(*)** En la referida Acta **(Apéndice n.° 41)** se consignó que el participante Peña Valles Manuel Humberto no presentó su oferta (no enviado); en ese sentido, no correspondía su evaluación, corroborado a través del reporte de presentación de ofertas publicadas en el SEACE en la cual se aprecia que sólo cuatro (4) postores presentaron sus ofertas **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Como se advierte, los miembros del comité de selección, admitieron la oferta de la empresa Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**, y no admitieron la oferta de los postores: Grupo Hevimo SAC, Biotec OXA J & E SAC y Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndices n.os 43, 44 y 45)**; al respecto, la comisión de control procedió a evaluar las ofertas de todos los postores, a fin verificar la correcta evaluación del comité de selección en la etapa de admisión de ofertas; advirtiéndose que en relación al postor Biotec OXA J & E SAC correspondía la no admisión conforme a lo evaluado por el comité de selección, debido a que la vigencia de poder se encontraba vencido; sin embargo, se advierte que Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los postores: Grupo Hevimo SAC y Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndices n.os 43 y 45)**, al precisar que no cumplieron con requisitos de admisibilidad como es el caso de la autorización para abono y límite del valor estimado.

Seguidamente el comité de selección, procedió con la evaluación y calificación de un único postor, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 9
Evaluación y calificación de oferta según comité de selección

Postor	Factores de Evaluación		
	Factores	**Oferta económica**	**Puntaje**
Corporación Industrial Villa Santa SAC	Ofertado por el postor **(*)**	S/ 249 000,00	80
	Plazo de entrega	13 meses	20
	Puntaje total		**100**
	Requisitos de calificación		
	Capacidad legal	Cumple	
	Experiencia	Cumple	

Fuente : Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.
Leyenda : **(*)** Es de precisar que, el postor Corporación Industrial Villa Santa SAC incremento su oferta en S/ 10 000,00 **(Apéndice n.° 42)** en comparación a la primera presentación de ofertas que fue de S/ 239 000,00 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo que, en la misma fecha, 27 de agosto de 2020 a través del Acta de otorgamiento de la Buena Pro **(Apéndice n.° 47)**, el comité de selección otorgó la Buena Pro al postor Corporación Industrial Villa Santa SAC, con la oferta económica de S/ 249 000,00, buena pro que fue consentida el 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**.

Es menester indicar que, de la revisión efectuada a las ofertas de los postores Grupo Hevimo SAC

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[59] Debía decir valor estimado.

y Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndices n.os 43 y 45)**, se verificó que cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO **(Apéndice n.° 38)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Evaluación de la comisión de control respecto al cumplimiento de presentación de documentos para la admisión de ofertas de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO	**Oferta de Postores (*)**		
	Corporación Industrial Villa Santa SAC	**Grupo Hevimo SAC**	**Agroservicios La Pradera SRL**
Documentos para la admisión de ofertas			
a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Presentó[60]	Presentó[61]	Presentó[62]
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presentó[63]	Presentó[64]	Presentó[65]
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Presentó[66]	Presentó[67]	Presentó[68]
d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Presentó[69]	Presentó[70]	Presentó[71]
f) Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo n.° 4)	Presentó[72]	Presentó[73]	Presentó[74]
g) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5), de corresponder	No corresponde	No corresponde	No corresponde
h) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	Presentó[75]	Presentó[76]	Presentó[77] **(**)**
Comentario de la comisión de control	Ninguna	Ninguna	**(**)** Si bien presentó una oferta superior[78] al valor estimado correspondía realizar las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y en caso de no obtenerla se daba por rechazada la oferta
Resultado	**Admitido**	**Admitido**	**Admitido**

Fuente : Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO **(Apéndice n.° 38)** y Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través del SEACE **(Apéndices n.os 42, 43 y 45)**.
Leyenda : **(*)** Cabe precisar que, en el Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)** se consignó que el participante Peña Valles Manuel Humberto no presentó su oferta (no enviado); en ese sentido, no correspondía su evaluación, el mismo que fue corroborado a través del reporte de presentación de ofertas publicadas en el SEACE **(Apéndice n.° 46)** en la cual se aprecia que sólo cuatro (4) postores presentaron sus ofertas.
Elaborado por : Comisión de control.

[60] Folio 1 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**
[61] Folio 1 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**
[62] Folio 1 de la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**
[63] Folio 2 y 3 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**
[64] Folio 2 al 7 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**
[65] Folio 2 al 5 de la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**
[66] Folio 4 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**
[67] Folio 8 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**
[68] Folio 6 de la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**
[69] Folio 5 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**
[70] Folio 9 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**
[71] Folio 7 de la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**
[72] Folio 6 y 7 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**
[73] Folio 11 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**
[74] Folio 9 de la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**
[75] Folio 8 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**
[76] Folio 12 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**
[77] Folio 18 de la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**; se consignó folio 18 de la oferta de Agroservicios La Pradera SRL; por cuanto la foliación se consignó sólo hasta el 17.
[78] Monto de oferta S/ 270 418,50, siendo el valor estimado de S/ 249 090,98.

No obstante, a ello, el comité de selección no admitió las ofertas de: Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**, por no presentar un requisito exigido en otra fase del procedimiento de selección, como es el código de cuenta interbancario (carta de autorización para abono); y, de Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**, respecto a la oferta económica, no se siguió el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para solicitar el incremento de disponibilidad presupuestal, que correspondía a su vez a otra fase del procedimiento; tal como se expone a continuación:

- **De la observación relacionada a que *"no acredita carta de autorización para abono"* en relación a la oferta de Grupo Hevimo SAC para la admisión de su oferta.**

 Durante el desarrollo de la admisión de ofertas Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Grupo Hevimo SAC, señalando en el acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, lo siguiente:

 "No acredita carta de autorización para abono, pagina 27 de los TDR".

 Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 38)** fueron visados por los miembros del comité de selección en señal de conformidad, en las que no consideraron como requisito para la fase de admisión de las ofertas la presentación obligatoria de la autorización para abono, como se advierte de lo establecido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, que en ningún extremo se exigía la presentación de la carta de autorización de abono para la admisión de las ofertas, conforme se detalla a continuación:

 "(...)
 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

 La oferta contendrá, además de un índice de documentos[1], la siguiente documentación:

 2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

 *a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*
 b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)
 *c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)*
 *d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*

 Importante para la Entidad

 En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

 *e) **[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES[3]] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].***

 ***<u>La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida</u>.** En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTIN

referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar lo siguiente: (i) los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra; (ii) la metodología que se utilizará; (iii) los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar; (iv) el número de muestras solicitadas por cada producto; (v) el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras; y (vi) dirección, lugar exacto y horario[4] para la presentación de muestras.
No corresponde exigir la presentación de muestras cuando su excesivo costo afecte la libre concurrencia de proveedores.
Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

f) *Declaración jurada de plazo de entrega.* ***(Anexo Nº 4)***[5]
g) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
h) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.*

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", (...).

[1] *La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta (...)*
[3] *Por ejemplo, en el caso de medicamentos aquellas autorizaciones relacionadas al producto, como el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario del producto, el Certificado de Análisis, entre otros.*
[4] *Las muestras se presentan el mismo día programado en el calendario para la presentación de ofertas. Al consignar el horario debe tenerse en cuenta que el horario de atención no podrá ser menor a 8 (ocho) horas.*
[5] *En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.*

Aunado a ello, en el último párrafo del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** existían notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas, y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, en la cual se señaló, lo siguiente: "*El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta" (...)*" (el subrayado es nuestro).

No obstante, de lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, los miembros titulares de comité de selección, inobservando dichas bases integradas, determinaron como exigencia para el postor Grupo Hevimo SAC, la presentación de la "*carta de autorización para abono, pagina*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

27 de los TDR[79]*"*, pese a no estar establecido como requisito para la admisión de ofertas, en las bases integradas del procedimiento de selección.

Ahora en relación a la "*carta de autorización para abono*" que se señala en la página 27 de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, éste corresponde al numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del capítulo III Requerimiento, que no forma parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, ya que éstos, únicamente se encuentran establecidos en el acápite 2.2.1.1 del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**.

En ese sentido, se advierte que, al no haberse incluido la "*carta de autorización para abono*" en la lista de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo a lo requerido por el área usuaria, no era posible exigir su acreditación documental, dado que no se estableció expresamente que la presentación de tal documento era obligatoria en el acápite pertinente de las bases, incumpliéndose además con una exigencia establecida en el literal e) del acápite 2.2.1.1 del sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**.

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0287-2019-TCE-S1 de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, ante una situación similar menciona que:

> *"22. En el marco de lo antes expuesto, en principio, corresponde señalar que si bien en la sección correspondiente al* ***Requerimiento*** *se estableció que el "Postor" (persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección) — sin mencionar "Adjudicatario" a "ganador de la buena pro"- debía presentar obligatoriamente el catálogo completo de los tableros de distribución ofertados, tal documentación exigida por el área usuaria no fue incluida por el comité de selección en la lista de documentos requeridos para la admisión de la oferta.*
>
> *Cabe tenerse presente que al no haberse incluido el catálogo completo de los tableros de distribución en la lista de documentos de presentación obligatoria, de acuerdo a lo requerido por el Área Usuaria, no era posible exigir la acreditación mediante catálogo de todas y cada una de las especificaciones técnicas previstas en el Requerimiento, dado que no se estableció expresamente que la presentación de tal documento era "obligatoria" en el acápite pertinente de las bases, incumpliéndose además con una exigencia establecida en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes (...)".*

Lo cual es concordante con la Resolución[80] n.° 02160-2020-TCE-S2 y Resolución[81] n.° 0117-2021-TCE-S2 de 6 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, respectivamente.

Más aún, cuando en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 38)**, estipularon los requisitos para

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[79] En las bases se señaló Especificaciones técnicas.

[80] *"34. Frente a lo expuesto por las partes, este Tribunal debe indicar que es inobjetable el hecho que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro del Capítulo II de las bases elaboradas por el Comité de Selección, como ha sido reseñado en su oportunidad [véase al respecto el fundamento 30 supra]; y que, por tanto, la no presentación de un documento que no se encuentre dentro de dicho listado no puede conllevar a la no admisión de una oferta, por mucho que ésta se encuentre plasmada en el requerimiento; con más razón aún si es que al momento en que fue formulado, el área usuaria no determinó la oportunidad en que debía presentarse tal documentación, como lo advertido en el presente caso [véase fundamento 27 supra], situación que crea confusión o ambigüedad a los postores (...)"*

[81] *"29. En este punto, debe tenerse presente que, de acuerdo con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento,* ***el Comité de Selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado****. (...).*
Como se verifica, las bases estándar antes señaladas (de obligatoria observancia por las Entidades) son claras al establecer que se encuentra proscrito solicitar a los postores que presenten en sus ofertas, documentación o información adicional a la consignada en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de su Sección Específica; con lo cual, queda claro entonces que la única forma que la Entidad pueda exigir determinada documentación para la admisión de las ofertas es que ésta se encuentre de manera taxativa y clara dentro de la sección específica de las bases bajo el título de "Documentos para la admisión de las ofertas", (...)"

perfeccionar el contrato, en el cual señalaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros, el código de cuenta interbancaria (CCI); es decir, no correspondía a los miembros del comité de selección solicitar en la fase de admisión un requisito que estaba consignado en una fase subsiguiente del procedimiento de selección.

Además, se tiene que, el sub numeral 2.2.1 *"Documentación de presentación obligatoria"* del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas[82] **(Apéndice n.° 38)** para la presentación de ofertas, la cual fue la segunda presentación de ofertas[83], es idéntico al sub numeral 2.2.1 *"Documentación de presentación obligatoria"* del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas[84] **(Apéndice n.° 20)** utilizadas para la primera presentación de ofertas[85], en los cuales no se especifica como documentación de presentación obligatoria la *"carta de autorización para abono"*. Por lo que, no era requisito de presentación obligatoria para la admisión de la oferta; en consecuencia, la oferta el postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)** debió ser admitida, por cumplir con lo exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Documentos presentados por el postor Grupo Hevimo SAC para la admisión de ofertas acorde a la primera y segunda bases integradas.

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO (Apéndices n.os 20 y 38) - primera y segunda publicación	**Evaluación según comité de selección**		**Comentario comisión de control**
	Admisión de Oferta de Postor realizada por comité de selección el 6 de agosto de 2020	**Admisión de Oferta de Postor realizada por comité de selección el 27 de agosto de 2020**	
	Grupo Hevimo SAC	**Grupo Hevimo SAC**	
Documentos para la admisión de las ofertas			
a) Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Presentó[86]	Admitido[87]	**Cumple con lo establecido en las bases integradas.** La documentación es similar en contenido tanto en la primera como en la segunda presentación de ofertas, concordante con lo exigido en las bases integradas.
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presentó[88]	Admitido[89]	
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Presentó[90]	Admitido[91]	
d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)	Presentó[92]	No Admitido[93] (No acredita carta de autorización para abono, pagina 27 de los TDR)	
f) Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo n.° 4)[94]	Presentó[95]	Admitido[96]	**Cumple con lo establecido en las bases integradas.**
g) Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.° 5), de corresponder	No corresponde	No corresponde	No corresponde

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[82] Segunda integración de las bases se efectuó el 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 40)**.
[83] Segunda presentación de ofertas se realizó el 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.
[84] Primera integración de las bases se efectuó el 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**
[85] Primera presentación de ofertas se realizó el 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**
[86] Folio 1 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 23)**
[87] Folio 1 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 43)**
[88] Folio 3 al 7 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 23)**
[89] Folio 2 al 7 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 43)**
[90] Folio 8 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 23)**
[91] Folio 8 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 43)**
[92] Folio 9 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 23)**
[93] Folio 9 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 43)**
[94] En la integración de la primera base se señaló el plazo en días mientras que en la segunda en meses. El postor cumplió con lo requerido en las bases integradas.
[95] Folio 15 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 23)**
[96] Folio 11 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 43)**

Según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO (Apéndices n.os 20 y 38) - primera y segunda publicación	Evaluación según comité de selección		Comentario comisión de control
	Admisión de Oferta de Postor realizada por comité de selección el 6 de agosto de 2020	Admisión de Oferta de Postor realizada por comité de selección el 27 de agosto de 2020	
	Grupo Hevimo SAC	Grupo Hevimo SAC	
h) El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	Presentó **Precio:** S/ 230 500,00[97]	Admitido **Precio:** S/ 225 000,00[98]	**Cumple con lo establecido en las bases integradas.** Incluso el postor redujo su oferta económica en S/ 5 500,00 en relación a la primera oferta presentada
Estado	**Admitido**	**No Admitido**	**Admitido**

Fuente : Bases integradas **(Apéndices n.os 20 y 38)** y Ofertas presentadas por el postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndices n.os 23 y 43)** de manera electrónica a través del SEACE.
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, el comité de selección en la primera lo admitió **(Apéndices n.os 23 y 25)** y en la segunda no lo admitió **(Apéndices n.os 41 y 43)**, a pesar que presentó documentación similar en contenido, concordante con lo requerido en las bases integradas **(Apéndices n.os 20 y 38)**.

- **De la observación relacionada a que *"no hay ampliación de presupuesto supera el valor estimado"*[99] en relación a la oferta de Agroservicios La Pradera SRL sin seguir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones para rechazar la oferta.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, presidente y miembros del comité de selección, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL, señalando en el acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, lo siguiente:

"No hay ampliación de presupuesto (anexo 6) supera el valor referencial[100]".

Respecto a la observación señalada, el segundo párrafo del numeral 28.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019 publicado el 13 de marzo de 2019, establece:

"28.1 (…) En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad ***puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener*** *(…)" (El resaltado es nuestro)*

Asimismo, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala lo siguiente: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (…)".*

En ese sentido, correspondía al comité de selección evaluar la oferta y revisar que la misma cumpla con los requisitos de calificación, y solicitar la certificación de crédito presupuestario

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[97] Folio 16 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 23)**
[98] Folio 12 de la oferta del postor Grupo Hevimo SA **(Apéndice n.° 43)**
[99] El comité de selección en el Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación, de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)** señaló Valor referencial, debiendo ser "Valor estimado".
[100] Debía ser valor estimado, teniendo en cuenta que ello corresponde al caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra.

correspondiente, para el rechazo de la oferta; no obstante, sin seguir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones, el comité de selección no admitió la oferta, a pesar que se contaba con la certificación n.° 69 por el importe de S/ 380 000,00 **(Apéndice n.° 5)**.

En ese sentido, de acuerdo a lo determinado por la comisión de control en aplicación de lo exigido en las bases integradas con los documentos presentados por los postores, en la fase de admisión de ofertas correspondía la admisión de tres (3) ofertas[101]; y, por consiguiente correspondía la evaluación de las ofertas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Evaluación y calificación de ofertas según comisión de control

Detalle de evaluación según bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO		**Corporación Industrial Villa Santa SAC**	**Grupo Hevimo SAC**	**Agroservicios La Pradera SRL**
Factores de evaluación				
A. Precio	**Puntaje / Metodología para su asignación**	S/ 249 000,00[102]	S/ 225 000,00[103]	S/ 270 418,50[104]
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N°6)**, según corresponda.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: **Pi = Om x PMP / Oi** **i** = Oferta **Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar **Oi** =Precio i **Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** =Puntaje máximo del precio **80 puntos**	72,29 puntos	80 puntos	66,56 puntos
B. Plazo de entrega		13 meses[105]	13 meses[106]	100 días[107]
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. **(Anexo N° 4)**	Más de 12 meses: **20 puntos** Más de 6 hasta 12meses: **15 puntos**	20 puntos	20 puntos	0 puntos
Puntaje Total	**100 puntos**	**92,29 puntos**	**100 puntos**	**66,56 puntos**
Orden de prelación		**2°**	**1°**	**3°**
Requisitos de Calificación		**Califica**	**Califica**	**No califica**
A. Capacidad legal				
Requisitos: El postor debe presentar vigencia poder y/o ficha RUC Vigente.		Cumple[108]	Cumple[109]	Cumple[110]
B. Experiencia del postor en la especialidad				

[101] Siempre que, para el caso de la oferta de Agroservicios La Pradera SRL se hubiese obtenido la disponibilidad presupuestal.
[102] Folio 44 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**.
[103] Folio 44 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**.
[104] Folio 18 de la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**, se consignó folio 18, por cuanto la foliación se consignó sólo hasta el 17.
[105] Folio 45 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**.
[106] Folio 45 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**.
[107] Folio 9 de la oferta del postor Aroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**
[108] Del folio 16 al 19 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**.
[109] Del folio 14 al 23 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**.
[110] Del folio 2 al 5 de la oferta del postor Aroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**

Detalle de evaluación según bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO	Corporación Industrial Villa Santa SAC	Grupo Hevimo SAC	Agroservicios La Pradera SRL
Factores de evaluación			
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) valor referencial de 249,090.98 (…), por la venta de bienes y/o insumos iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran que los bienes sean para dietas balanceadas para alimento de ganado vacuno y/o similares. (…) Se consideran bienes similares a los siguientes LOS BIENES SIMILARES SOLO PARA BIENES AL MAÍZ ENTERO	Cumple[111]	Cumple[112]	No cumple[113]
Resultado Final		**Buena Pro**	

Fuente : Bases integradas **(Apéndice n.° 38)** y ofertas presentadas por cada uno de los postores **(Apéndices n.os 42, 43 y 45)** y evaluación realizada por comisión de control **(Apéndice n.° 50)**.
Leyenda : **(*)** Ver detalle de la evaluación en **Apéndice n.° 50.**
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo tanto, de los tres (3) postores que debieron ser evaluados[114], correspondía el otorgamiento de la Buena Pro al postor Grupo Hevimo SAC, con cien (100) puntos y por contar con una oferta económica de S/ 225 000,00[115] **(Apéndice n.° 43)**; no obstante, con el accionar de Hugo Rodolfo Torres Pinedo, Doover Emilio Rodríguez Pérez y Rodolfo Chumbe Ruiz, presidente y miembros del comité de selección, al no admitir entre ellas, la oferta del postor Grupo Hevimo SAC[116] **(Apéndice n.° 43)**, se otorgó la buena pro al postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**, quien presentó una oferta económica de S/ 249 000,00[117] **(Apéndice n.° 42)**, con una diferencia de S/ 24 000,00, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Por consiguiente, acorde al numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, requisitos para perfeccionar el contrato, el gerente General de la empresa Corporación Industrial Villa Santa SAC, Alfredo Santa Cruz Labán, postor ganador de la buena pro, mediante documento s/n recibido el 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Suscribiéndose el contrato n.° 039-2020-GRSM/DIREPRO de 14 de setiembre de 2020[118] **(Apéndice n.° 52)**, entre el director de la Entidad, y el representante de la empresa Corporación Industrial Villa Santa SAC, Alfredo Rolando Cruz Labán, por el monto de S/ 249 000,00[119], precio que resultó ser mayor en S/ 24 000,00, respecto al monto ofertado por el Grupo Hevimo SAC, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[111] Del folio 22 al 43 de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC **(Apéndice n.° 42)**.
[112] Del folio 24 al 38 de la oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**.
[113] Del folio 10 al 17 de la oferta del postor Agroservicios La Pradera SRL **(Apéndice n.° 45)**
[114] Para el caso del postor Agroservicios La Pradera SRL, en caso de obtener la disponibilidad presupuestal que no fue gestionada por el comité.
[115] Cabe precisar que, la oferta es menor al monto de la primera oferta que fue de S/ 230 500,00 **(Apéndice n.° 23)**
[116] A quien se le había otorgado la buena pro en la primera convocatoria **(Apéndice n.° 25)** y que posteriormente fue declarado nulo a pesar que visaron las bases integradas **(Apéndice n.° 20)** con las que admitieron, evaluaron y calificaron las ofertas presentadas **(Apéndices n.os 22, 23 y 24)**.
[117] Es de precisar que, en la primera presentación de ofertas, el postor presentó una oferta económica por S/ 239 000,00 **(Apéndice n.° 22)** pese a que se requería dos calidades del producto a entregar a diferencia de las bases integradas finales **(Apéndice n.° 38)** que requería una calidad de alimento. Siendo que en la segunda presentación de ofertas incremento su oferta en S/ 10 000,00 **(Apéndice n.° 42)** en relación a la primera oferta presentada **(Apéndice n.° 22)**.
[118] Fecha de suscripción confirmada por el director Regional de La Entidad a través del oficio n.° 1045-2021-GRSM/DIREPRO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.
[119] Con un plazo de ejecución de cien (100) días calendario.

Cuadro n.° 13
Diferencia entre el monto contratado y la oferta propuesta no admitida por el comité de selección

Detalle	Monto S/
Monto contratado a la empresa Corporación Industrial Villa Santa SAC (a)	249 000,00
Monto ofertado por el Grupo Hevimo SAC (b)	225 000,00
Monto mayor contratado en relación a la oferta del Grupo Hevimo SAC (a-b)	**24 000,00**

Fuente : Contrato n.° 039-2020-GRSM/DIREPRO de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**) y oferta del postor Grupo Hevimo SAC **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Es así que, el proveedor inició la entrega de los insumos del primer entregable el trece (13) de setiembre de 2020; un (1) día antes de la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 52)**; incluso, antes de la presentación de documentos para perfeccionar el contrato **(Apéndice n.° 51)**, conforme se acredita en el reporte de ingresos de insumos adjunto al informe n.° 116-2020-GRSM-DIREPRO-DIPRODI-PGGC de 20 de octubre de 2020[120] **(Apéndice n.° 53)**.

Finalmente, la Entidad canceló al ganador de la buena pro, empresa Corporación Industrial Villa Santa SAC el importe total de S/ 248 999,93[121] **(Apéndice n.° 55)**.

Con sus acciones, los funcionarios de la Entidad identificados en los hechos según su participación, han vulnerado lo establecido en las siguientes normativas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[120] Con oficio n.° 510-2021-GRSM-OCI recibido el 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el Órgano de Control Institucional remitió al director de la Entidad, el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 008-2021-2-5351-AOP, titulada "Entrega de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno del PIP con código único de inversión n.° 2437066", referido a la inaplicación de penalidad en el primer entregable.

[121] Cabe precisar que, en mérito a informe de acción de oficio posterior n.° 008-2021-2-5351-AOP **(Apéndice n.° 54)**, el director de la Entidad con oficio n.° 1205-2021-GRSM/DIREPRO de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 56)** informó al Órgano de Control Institucional que la Oficina de Administración puso de conocimiento a la empresa Corporación Villa Santa SAC el informe de acción de oficio posterior y le requirió el pago de la penalidad de creerlo conveniente, requerimiento que ha sido aceptado por el ex contratista de manera voluntaria, quien canceló la penalidad por mora por el monto de S/ 2 766,66, adjuntando para ello copia del formato T-6 y voucher de depósito al tesoro púbico efectuado en el Banco de la Nación con fecha 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 56)**.

concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (…).

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (…)".

"Artículo 28. Rechazo de ofertas.
28.1 (…) En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener (…)."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (…)".

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (…). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (…).
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (…)".

"Artículo 58. Régimen de notificaciones
Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE (…)".

"Artículo 68. Rechazo de ofertas
(…)
68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (…)".

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(…)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (…)
72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases (...)".

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso (...)".

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

"ANEXO Nº 1
DEFINICIONES

Bases integradas: *Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".*

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el proyecto denominado *"Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de calzada del distrito de calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín"*, con CUI Nº 2437066**, publicada en el SEACE el 24 de agosto de 2020.

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS *(...).*
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...).

1.11 RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere".

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[122], la siguiente documentación:

2.2.1-Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1.-Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...)*
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)(...)*
e) *Declaración jurada de plazo de entrega. (**Anexo Nº 4**)[123]*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.*

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia

*El órgano encargado de las contrataciones o el **comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", (...).***

(...)" (subrayado es nuestro)

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[122] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.
[123] En caso de considerar como factor de evaluación la mejora del plazo de entrega, el plazo ofertado en dicho anexo servirá también para acreditar este factor.

Los hechos expuestos ocasionó la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección; quienes solicitaron la nulidad del procedimiento de selección, por no remitirse las consultas y observaciones al área usuaria y comité de selección; cuando se evidenció que, con el usuario del segundo miembro del comité de selección se registró el pliego de absolución de consultas y observaciones en el SEACE; además, se advirtió que el comité de selección tenía conocimiento del contenido de las bases integradas al visarlas y utilizarlas para admitir, evaluar y calificar las ofertas presentadas, otorgando la buena pro al Grupo Hevimo SAC.

Posteriormente, luego de retrotraerse hasta la absolución de consultas y observaciones, continuando con el procedimiento de selección, no admitió dos (2) ofertas; por cuanto, no presentó documentación que no se exigía en las bases integradas para su admisión e incumpliendo el marco normativo al no solicitar ampliación de crédito presupuestario; correspondiendo otorgarle la buena pro al postor Grupo Hevimo SAC; sin embargo, se otorgó la buena pro al postor Corporación Industrial Villa Santa SAC con una mayor oferta económica por S/ 24 000,00, con quien se suscribió contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 57** del presente informe. Las cédulas de comunicación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.° 57** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 57)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Hugo Rodolfo Torres Pinedo**, identificado con DNI n.° 41433622, Presidente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO[124], período de 27 de julio de 2020 al 3 de setiembre de 2020, designado con Formato n.° 04 Designación del comité de selección, de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 01-2021-CG/OCI-SCE de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57)** notificada con la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2021-CG/5351-02-003 mediante casilla electrónica, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 001-2021-HRTP recibido el 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57).**

 En su condición de **presidente titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO, como responsable de la conducción del procedimiento de selección y responsable del seguimiento de las notificaciones en el SEACE participó de forma colegiada con los miembros del comité de selección, al suscribir la carta n.° 001-2020-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, solicitando la nulidad del otorgamiento de la buena pro otorgada al Grupo Hevimo SAC, precisando que el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad no comunicó al área usuaria, ni al comité de selección el pliego de consultas y

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[124] Funcionario que se desempeñó como Director de Promoción y Desarrollo Industrial de la de la Unidad Ejecutora n.° 001 Pesquería del Gobierno Regional San Martín, Según contratos administrativos de servicios n.os 186-2020-GRSM/ORA, 20-2021-GRSM/ORA y 052-2021-GRSM/ORA **(Apéndice n.° 12)** de 10 de julio de 2020, 22 de enero de 2021 y 20 de julio de 2021, respectivamente, periodo del 1 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

observaciones, cuando se advirtió que con el usuario del segundo miembro del comité de selección se publicó la absolución de consultas y observaciones en el portal del SEACE[125] **(Apéndice n.° 18)**.

Además, en el ejercicio de sus funciones visó las bases integradas publicadas en el SEACE el 4 de agosto de 2020 **(Apéndices n.os 18 y 20)**, sin objetarlas, el cual contenían la modificación del requisito de calificación *"Experiencia del postor en la especialidad"* como bienes similares al maíz entero y el arroz pilado como consecuencia de una consulta de un participante; bases con las que admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a la empresa Grupo Hevimo SAC, como se advierte del *"Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y buena pro"* de 6 de agosto de 2020 que suscribió **(Apéndice n.° 25),** conociendo así el contenido de las mismas que incluía la consulta absuelta.

Asimismo, posterior a la declaración de nulidad y retrotraerse el procedimiento de selección hasta la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 29)**, visó las bases integradas del procedimiento de selección publicadas en el SEACE el 24 de agosto de 2020 **(Apéndices n.os 38 y 40)**; utilizadas como criterio para la apertura y admisión de las ofertas presentadas, suscribiendo así el *"Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación"* de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, en la que dejaron constancia de la no admisión de la oferta de dos (2) postores: Grupo Hevimo SAC, por no presentar la cuenta interbancaria, que era requisito exigible para el perfeccionamiento del contrato más no para la admisión de la oferta; y, de Agroservicios La Pradera SRL, referido al límite del valor estimado, rechazando su oferta sin que realicen previamente las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal; permitiendo así la admisión de la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC.

Hechos contrarios a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** y el marco normativo, otorgando finalmente la buena pro al postor Corporación Industrial Villa Santa SAC, con una oferta económica de S/ 249 000,00, conforme consta en el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47),** con quien finalmente la Entidad suscribió contrato **(Apéndice n.° 52)**; cuando correspondía otorgarle la buena pro al postor Grupo Hevimo SAC[126], quien presentó la menor oferta económica, limitando a la Entidad de acceder a mejores ofertas, toda vez que superó el monto de la oferta no admitida en S/ 24 000,00.

Los hechos expuestos ocasionó la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

El servidor público con su accionar transgredió los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones y rechazo de ofertas; los artículos 43°, 58°, 68º, 72º, 73º, 76º, 89º y anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2019-EF y modificatorias, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, régimen de notificaciones, rechazo de ofertas, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la Adjudicación Simplificada y definición de bases integradas; y, las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.

En ese sentido, **Hugo Rodolfo Torres Pinedo**, en su condición de **presidente del comité de selección,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[125] Información remitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través del oficio n.° D001282-2021-OSCE-SGE de 20 de julio de 2021, en la cual adjunta el informe n.° D000116-2021-OSCE-SCGU de 19 de julio de 2021 en donde se señaló que el usuario que realizó el registro del pliego de absolución de consultas y observaciones el 04/08/2020 fue Rodolfo Chumbe Ruiz **(Apéndice n.° 19)**.
[126] Conforme lo realizó la comisión de control en el cuadro n.° 12 del presente informe.

Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*" y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".*

Así como, incumplió el numeral 1 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°; y, numeral 2, artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y, *"2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

En concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Doover Emilio Rodríguez Pérez**, identificado con DNI n.° 40698147, Primer miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO[127], período de 27 de julio de 2020 al 3 de setiembre de 2020, designado con Formato n.° 04 Designación del comité de selección, de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 02-2021-CG/OCI-SCE de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57)** notificada con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/5351-02-003 mediante casilla electrónica, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del informe n.° 001-2021-DERP recibido el 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57).**

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[127] Servidor contratado con orden de servicio n.° 0003101 de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, como supervisor del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de calzada, del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín" en el periodo de 13 de julio al 30 de setiembre de 2020.

En su condición de **primer miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO, como responsable de la conducción del procedimiento de selección y responsable del seguimiento de las notificaciones en el SEACE, participó de forma colegiada con los miembros del comité de selección, en la presentación de la carta n.° 001-2020-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en la que se solicitó la nulidad del otorgamiento de la buena pro otorgada al Grupo Hevimo SAC, precisando que el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad no comunicó al área usuaria, ni al comité de selección el pliego de consultas y observaciones, cuando se advirtió que con el usuario del segundo miembro del comité de selección[128] se publicó la absolución de consultas y observaciones en el portal del SEACE[129] **(Apéndice n.° 18)** .

Además, en el ejercicio de sus funciones visó las bases integradas publicadas en el SEACE el 4 de agosto de 2020 **(Apéndices n.os 18 y 20)**, sin objetarlas, el cual contenían la modificación del requisito de calificación *"Experiencia del postor en la especialidad"* como bienes similares al maíz entero y el arroz pilado como consecuencia de una consulta de un participante; bases con las que admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Grupo Hevimo SAC, como se advierte del *"Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y buena pro"* de 6 de agosto de 2020 que suscribió **(Apéndice n.° 25),** conociendo así el contenido de las mismas que incluía la consulta absuelta.

Asimismo, posterior a la declaración de nulidad y retrotraerse el procedimiento de selección hasta la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 29)**, visó las bases integradas del procedimiento de selección publicadas en el SEACE el 24 de agosto de 2020 **(Apéndices n.os 38 y 40)**; utilizadas como criterio para la apertura y admisión de las ofertas presentadas, suscribiendo así el *"Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación"* de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41**, en la que dejaron constancia de la no admisión de la oferta de dos (2) postores: Grupo Hevimo SAC, por no presentar la cuenta interbancaria, que era requisito exigible para el perfeccionamiento del contrato más no para la admisión de la oferta; y, de Agroservicios La Pradera SRL, referido al límite del valor estimado, rechazando su oferta sin que realicen previamente las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal; permitiendo así la admisión la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC.

Hechos contrarios a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** y el marco normativo, otorgando finalmente la buena pro al postor Corporación Industrial Villa Santa SAC, con una oferta económica de S/ 249 000,00, conforme consta en el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47),** con quien finalmente la Entidad suscribió contrato; cuando correspondía otorgarle la buena pro al Grupo Hevimo SAC[130], quien presentó la menor oferta económica, limitando a la Entidad de acceder a mejores ofertas, toda vez que superó el monto de la oferta no admitida en S/ 24 000,00.

Los hechos expuestos ocasionó la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones.

Con su accionar transgredió los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones y rechazo

[128] Segundo miembro del comité de selección, quien era asistente logístico en la Unidad de Logística de la Entidad.
[129] Información remitida por el Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través del oficio n.° D001282-2021-OSCE-SGE de 20 de julio de 2021, en la cual adjunta el informe n.° D000116-2021-OSCE-SCGU de 19 de julio de 2021 en donde se señaló que el usuario que realizó el registro del pliego de absolución de consultas y observaciones el 04/08/2020 fue Rodolfo Chumbe Ruiz **(Apéndice n.° 19)**.
[130] Conforme lo realizó la comisión de control en el cuadro n.° 12 del presente informe.

de ofertas; los artículos 43°, 58°, 68º, 72º, 73º, 76º, 89º y anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2019-EF y modificatorias, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, régimen de notificaciones, rechazo de ofertas, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la Adjudicación Simplificada y definición de bases integradas; y, las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.

En ese sentido, **Doover Emilio Rodríguez Pérez**, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, señala que: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (…). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (…)"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (…)".*

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(…) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (..)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); por lo que su actuación incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°; y, numeral 2, artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 1.Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*; y, *"2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

En concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad. Asimismo, configuran la

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rodolfo Chumbe Ruiz** identificado con DNI n.° 43543765, Segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO[131], período de 27 de julio de 2020 al 3 de setiembre de 2020, designado con Formato n.° 04 Designación del comité de selección, de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; se comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.° 03-2021-CG/OCI-SCE de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2021-RCHR recibido el 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57).**

 En su condición de **segundo miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO, como responsable de la conducción del procedimiento de selección y responsable del seguimiento de las notificaciones en el SEACE, participó de forma colegiada con los miembros del comité de selección, en la presentación de la carta n.° 001-2020-PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en la que se solicitó la nulidad del otorgamiento de la buena pro al Grupo Hevimo SAC, precisando que el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad no comunicó al área usuaria, ni al comité de selección el pliego de consultas y observaciones, cuando se advirtió que con su usuario (quien se desempeñó como miembro del comité de selección) se publicó la absolución de consultas y observaciones en el portal del SEACE[132] **(Apéndice n.° 18)** .

 Además, en el ejercicio de sus funciones visó las bases integradas publicadas en el SEACE el 4 de agosto de 2020 **(Apéndices n.os 18 y 20)**, sin objetarlas, el cual contenía la modificación del requisito de calificación *"Experiencia del postor en la especialidad"* como bienes similares al maíz entero y el arroz pilado como consecuencia de una consulta de un participante; bases con las que admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Grupo Hevimo SAC, como se advierte del *"Acta de admisibilidad, evaluación, calificación y buena pro"* de 6 de agosto de 2020 que suscribió **(Apéndice n.° 25),** conociendo así el contenido de las mismas que incluía la consulta absuelta.

 Asimismo, posterior a la declaración de nulidad **(Apéndice n.° 29)** y retrotraerse el procedimiento de selección hasta la absolución de consultas y observaciones, visó las bases integradas del procedimiento de selección publicadas en el SEACE el 24 de agosto de 2020 **(Apéndices n.os 38 y 40)**; utilizadas como criterio para la apertura y admisión de las ofertas presentadas, suscribiendo así el *"Acta de apertura, admisión, evaluación y calificación"* de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, en la que dejaron constancia de la no admisión de la oferta de dos (2) postores: Grupo Hevimo SAC, por no presentar la cuenta interbancaria, que era requisito exigible para el perfeccionamiento del contrato más no para la admisión de la oferta; y, de Agroservicios La Pradera SRL, referido al límite del valor estimado, rechazando su oferta sin que realicen previamente las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal; permitiendo así la admisión la oferta del postor Corporación Industrial Villa Santa SAC.

 Hechos contrarios a lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** y el marco normativo, otorgando finalmente la buena pro al postor Corporación Industrial Villa Santa SAC, con una oferta económica de S/ 249 000,00, conforme consta en el *"Acta de otorgamiento de la buena pro"* de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47),** con quien finalmente la Entidad suscribió contrato **(Apéndice n.° 52)**; cuando correspondía otorgarle la buena pro al Grupo Hevimo SAC[133], quien presentó la

[131] Servidor contratado según orden de servicio n.° 0040 de 3 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, como asistente logístico en la Unidad de Logística de la Entidad, en el periodo de 3 de febrero al 20 de diciembre de 2020.

[132] Información remitida por el Secretario General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través del oficio n.° D001282-2021-OSCE-SGE de 20 de julio de 2021, en la cual adjunta el informe n.° D000116-2021-OSCE-SCGU de 19 de julio de 2021 en donde se señaló que el usuario que realizó el registro del pliego de absolución de consultas y observaciones el 04/08/2020 fue Rodolfo Chumbe Ruiz **(Apéndice n.° 19)**.

[133] Conforme lo realizó la comisión de control en el cuadro n.° 12 del presente informe.

menor oferta económica, limitando a la Entidad de acceder a mejores ofertas, toda vez que superó el monto de la oferta no admitida en S/ 24 000,00.

Los hechos expuestos ocasionó la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones.

Con su accionar transgredió los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones y rechazo de ofertas; los artículos 43°, 58°, 68º, 72º, 73º, 76º, 89º y anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2019-EF y modificatorias, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, régimen de notificaciones, rechazo de ofertas, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la Adjudicación Simplificada y definición de bases integradas; y, las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.

En ese sentido, **Rodolfo Chumbe Ruiz**, en su condición de **segundo miembro del comité de selección,** incumplió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, que indica: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...). Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)*" y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".*

Al respecto, al término "función pública", el artículo 2º de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (..)"; asimismo, en el numeral 4.2 de artículo 4º de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto"* (subrayado es nuestro); por lo que su actuación incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 6°; numeral 6 del artículo 7°; y, numeral 2, artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1.Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto*

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

su función pública (…)"; y, *"2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

En concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad. Asimismo, configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección solicitó nulidad de otorgamiento de buena pro, pese a conocer el contenido de las bases integradas, retrotrayéndose hasta la absolución de consultas y observaciones; luego, no admitió oferta de postor que cumplió con requisitos establecidos en las bases integradas; ocasionando la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección solicitó nulidad de otorgamiento de buena pro, pese a conocer en contenido de las bases integradas, retrotrayéndose hasta la absolución de consultas y observaciones; luego, no admitió oferta de postor que cumplió con requisitos establecidos en las bases integradas; ocasionando la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martín, se formula la conclusión siguiente:

1. Miembros titulares del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologías en la granja ganadera de calzada del distrito de

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, región San Martín", con CUI[134] Nº 2437066, elaboraron y visaron las bases integradas, el cual contenía la modificación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" como bienes similares al maíz entero y el arroz pilado como consecuencia de una consulta de un participante, con las que admitieron, evaluaron y calificaron las ofertas presentadas, otorgando la Buena Pro al postor Grupo Hevimo SAC por el monto de S/ 230 500,00

No obstante, el presidente del comité de selección solicitó la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro; por cuanto, el Órgano Encargado de las Contrataciones no remitió las consultas y observaciones al área usuaria y comité de selección; sin embargo, de la información proporcionada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se advirtió que el pliego de absolución de consultas y observaciones, fue registrado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE con el usuario del segundo miembro del comité de selección (asistente Logístico de la Unidad de Logística). Asimismo, se evidenció que, el comité de selección conocía del contenido de las bases integradas (por cuanto visó y utilizó en el procedimiento de selección), a pesar de ello, solicitó la nulidad por consultas y observaciones no remitidas acorde al marco legal, y conllevó que se declare nulo el procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la absolución de consultas.

Luego de retrotraído el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, el comité de selección integró las bases acogiendo la consulta como bienes similares sólo al maíz entero; posteriormente, durante la admisión de ofertas no admitió la oferta de dos (2) postores: cuando un postor cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas; y, el otro postor, quien presentó su oferta económica por un monto que superaba el valor estimado, requería la aprobación de la ampliación del crédito presupuestario, procedimiento que no realizó el comité de selección, no admitiéndolos; procediendo así, a la evaluación de un (1) postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación a la oferta de S/ 225 000,00 presentado por el postor cuya oferta no fue admitida, otorgándose la buena pro a la empresa Corporación Industrial Villa Santa SAC por el importe de S/ 249 000,00.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones y rechazo de ofertas; los artículos 43°, 46º, 58°, 68º, 72º, 73º, 76º, 89º y anexo n.º 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, referido al Órgano a cargo del procedimiento de selección, actuaciones del comité de selección, régimen de notificaciones, rechazo de ofertas, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, procedimiento de la Adjudicación Simplificada y bases integradas, y las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.

La situación antes descrita ocasionó la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección; quienes solicitaron la nulidad del procedimiento de selección, por no remitirse las consultas y observaciones al área usuaria y comité de selección; cuando se evidenció que, con el usuario del segundo miembro del comité de selección se registró el pliego de absolución de consultas y observaciones en el SEACE; además, se advirtió que el comité de selección tenía

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[134] Código Único de Inversiones

conocimiento del contenido de las bases integradas al visarlas y utilizarlas para admitir, evaluar y calificar las ofertas presentadas, otorgando la buena pro al Grupo Hevimo SAC.

Posteriormente, luego de retrotraerse hasta la absolución de consultas y observaciones, continuando con el procedimiento de selección, no admitió dos (2) ofertas; por cuanto, no presentó documentación que no se exigía en las bases integradas para su admisión e incumpliendo el marco normativo al no solicitar ampliación de crédito presupuestario; correspondiendo otorgarle la buena pro al postor Grupo Hevimo SAC; sin embargo, se otorgó la buena pro al postor Corporación Industrial Villa Santa SAC con una mayor oferta económica por S/ 24 000,00, con quien se suscribió contrato.
(Irregularidad n. ° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional San Martín:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional San Martín comprendidos en los hechos irregulares *"Comité de selección solicitó nulidad de otorgamiento de buena pro, pese a conocer el contenido de las bases integradas, retrotrayéndose hasta la absolución de consultas y observaciones; luego, no admitió oferta de postor que cumplió con requisitos establecidos en las bases integradas; ocasionando la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00; afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la nota n.° 233-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI, recibido el 25 de junio de 2020 y adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada del detalle de certificación n.° 0000000069.
Apéndice n.° 6:	Impresión del seguimiento del trámite: 010-2020001801.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del informe n.° 0021-2020-GRSM/DIREPRO-OGA-ULO de 21 de julio de 2020 y adjuntos en copia autenticada.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 306-2020-GRSM/DIREPRO de 22 de julio de 2020.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, de 22 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 0008-2020-GRSM/DIREPRO/OGA/ULO de 24 de julio de 2020.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del Formato n.° 04 Designación del comité de selección, de 27 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de los contratos administrativos de servicios n.os 186-2020-GRSM/ORA de 10 de julio de 2020, 20-2021-GRSM/ORA de 22 de enero de 2021 y 052-2021-GRSM/ORA de 20 de julio de 2021.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0003101 de 13 de julio de 2020 y anexo n.° 03 Informe de conformidad de servicio (Varios Servicios).
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0040 de 3 de febrero de 2020 e informe de conformidad de servicio (Varios Entregables).
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes – Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés, de 27 de julio de 2020.
Apéndice n.° 17:	Original de documento denominado: Imagen Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 25-2020-GRSM/DIREPRO-1 publicada en el SEACE.
Apéndice n.° 18:	Copia visada del Pliego de absolución de consultas y observaciones, y original del documento denominado: Imagen Pliego de absolución de consultas y observaciones, y bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 25-2020-GRSM/DIREPRO-1 publicada en el SEACE el 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del oficio n.° D001282-2021-OSCE-SGE de 20 de julio de 2021 y copia simple del memorando n.° D000402-2021-OSCE-DSEACE de 19 de julio de 2021 e informe n.° D000116-2021-OSCE-SCGU de 19 de julio de 2021.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de las bases integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes – Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.
Apéndice n.° 21:	Copia visada de Presentación de ofertas/expresión de interés.
Apéndice n.° 22:	Copia visada de oferta presentada por Corporación Industrial Villa Santa SAC.
Apéndice n.° 23:	Copia visada de oferta presentada por Grupo Hevimo SAC.
Apéndice n.° 24:	Copia visada de oferta presentada por Cololo Group EIRL.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Buena Pro, de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 26:	Original del documento: Evaluación de ofertas según comisión de control.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de la carta n.° 001-2020-PRESIDENTE DEL COMITE DE SELECCION de 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del informe n.° 003-2020-GRSM/DIREPRO-OGA de 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 327-2020-GRSM/DIREPRO de 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del oficio n.° 1034-2021-GRSM/DIREPRO de 16 de julio de 2021 y oficio n.° 13-2021-GRSM/OCI-SCE de 31 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 31:	Original del documento denominado: Imagen Resolución Directoral Regional n.° 327-2020-GRSM/DIREPRO publicada en el SEACE el 13 de agosto de 2020
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la nota n.° 107-2020-GRSM/DIREPRO/ULO de 19 de agosto de 2020, nota n.° 578-2020-GRSM/DIREPRO-DIPRODI recibido el 19 de agosto de 2020 y adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la nota n.° 103-2020-GRSM/DIREPRO-CS de 18 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de las cartas n.os 001-2021-DERP de 18 de agosto de 2021, 001-2021-HRTP de 18 de agosto de 2021 y 001-2021-RCHR de 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del documento s/n de 20 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del "Acta para remitir consultas y observaciones[135] para ser atendida por el área usuaria", de 18 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-PRESIDENTE DEL COMITE DE SELECCION de 19 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de las bases integradas Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes - Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO.
Apéndice n.° 39:	Copia visada del Pliego de absolución de consultas y observaciones.
Apéndice n.° 40:	Original del documento denominado: Imagen Publicación del Pliego de absolución de consultas y observaciones, y las bases integradas en el SEACE el 24 de agosto de 2020
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del acta de apertura, admisión, evaluación y calificación Adjudicación Simplificada n.° 025-2020-GRSM/DIREPRO, de 27 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 42:	Copia visada de oferta presentada por Corporación Industrial Villa Santa SAC.
Apéndice n.° 43:	Copia visada de oferta presentada por Grupo Hevimo SAC.
Apéndice n.° 44:	Copia visada de oferta presentada por Biotec OXA J & E SAC
Apéndice n.° 45:	Copia visada de oferta presentada por Agroservicios La Pradera SRL
Apéndice n.° 46:	Copia visada de Presentación de ofertas/expresión de interés.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada del Acta de otorgamiento de la Buena Pro de 27 de agosto de 2020 y original del documento denominado: Imagen Consentimiento de buena pro manual publicada en el SEACE el 3 de setiembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[135] Cabe precisar que en el documento se señala OBESREVACIONES, debiendo ser OBSERVACIONES.

Apéndice n.° 48: Impresión de la Resolución n.° 0287-2019-TCE-S1 de 1 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 49: Impresión de la Resolución n.° 02160-2020-TCE-S2 de 6 de octubre de 2020 y Resolución n.° 0117-2021-TCE-S2 de 15 de enero de 2021.

Apéndice n.° 50: Original del documento: Evaluación de ofertas según comisión de control.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del documento s/n de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del contrato n.° 039-2020-GRSM/DIREPRO de 14 de setiembre de 2020 y oficio n.° 1045-2021-GRSM/DIREPRO de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 116-2020-GRSM-DIREPRO-DIPRODI-PGGC de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del oficio n.° 510-2021-GRSM-OCI de 26 de julio de 2021 e impresión del Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 008-2021-2-5351-AOP de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 55: Original de documento denominado: Cuadro de pagos efectuados a la empresa Corporación Industrial Villa Santa SAC y copia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 186-PGGC-RRDD de 30 de octubre de 2020 y adjuntos en copia autenticada, 187-PGGC-RRDD de 30 de octubre de 2020 y adjuntos en copia autenticada, 239-PGGC-RRDD de 1 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada, 251-PGGC-RRDD de 1 de diciembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada, 291-PGGC-RRDD de 4 de enero de 2021 y adjuntos en copia autenticada, 292-PGGC-RRDD de 4 de enero de 2021 y adjuntos en copia autenticada, 320-PGGC-RRDD de 14 de enero de 2021, 321-PGGC-RRDD de 14 de enero de 2021 y 322-PGGC-RRDD de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del oficio n.° 1205-2021-GRSM/DIREPRO de 31 de agosto de 2021, T-6 papeleta de depósito a favor del tesoro público y devolución/deposito MN SIAF efectivo.

Apéndice n.° 57: Cédulas de notificación del pliego de hechos, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/5351-02-003, firmada digitalmente el 31 de agosto de 2021, que contiene la cédula de notificación n.° 01-2021-CG/OCI-SCE de 31 de agosto de 2021, notificada por Casilla electrónica a Hugo Rodolfo Torres Pinedo.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2021-CG/5351-02-003 firmada digitalmente el 31 de agosto de 2021, que contiene la cédula de notificación n.° 02-2021-CG/OCI-SCE de 31 de agosto de 2021, notificada por Casilla electrónica a Doover Emilio Rodríguez Pérez.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 03-2021-CG/OCI-SCE de 31 de agosto de 2021 dirigido a Rodolfo Chumbe Ruiz.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2021-HRTP de 6 de setiembre de 2021 suscrito por Hugo Rodolfo Torres Pinedo, con el cual presenta sus

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

comentarios o aclaraciones adjuntando documentación en copia autenticada.

- Copia autenticada del informe n.° 001-2021-DERP de 6 de setiembre de 2021 suscrito por Doover Emilio Rodríguez Pérez, con el cual presenta sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación en copia autenticada y copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2021-RCHR de 7 de setiembre de 2021 suscrito por Rodolfo Chumbe Ruiz, con el cual presenta sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en copia simple y copia autenticada.
- Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del memorando n.° 003-2021-GRSM/OCI de 27 de agosto de 2021 y hoja informativa n.° 01-2021-OCI-SCE de 27 de agosto de 2021.

Moyobamba, 28 de setiembre de 2021.

Maritza América Bravo Morales
Supervisor de la Comisión de Control

Carmen Susana Reyes Otiniano
Jefe de Comisión de Control

Carmen Susana Reyes Otiniano
Abogada de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional San Martín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 28 de setiembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

Maritza América Bravo Morales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de San Martín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 009-2021-2-5351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección solicitó nulidad de otorgamiento de buena pro, pese a conocer el contenido de las bases integradas, retrotrayéndose hasta la absolución de consultas y observaciones; luego, no admitió oferta de postor que cumplió con requisitos establecidos en las bases integradas; ocasionando la contratación de postor con mayor oferta económica, toda vez que la diferencia entre el precio contratado y la oferta no admitida, asciende a S/ 24 000,00, afectándose la correcta realización del proceso de contratación pública y limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas.	Hugo Rodolfo Torres Pinedo	[redacted]	Presidente titular del comité de selección	27/07/2020	03/09/2020	DL 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS)	[redacted]			x		x
2		Doover Emilio Rodríguez Pérez	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	27/07/2020	03/09/2020	Contratado[1]	[redacted]			x		x
3		Rodolfo Chumbe Ruiz	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	27/07/2020	03/09/2020	Contratado[2]	-	[redacted]		x		x

GOBIERNO REGIONAL JEFATURA Órgano de Control Institucional SAN MARTÍN

[1] Según orden de servicio n.° 0003101 de 13 de julio de 2020, como supervisor del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transferencia de conocimientos y tecnologias en la granja ganadera de calzada, del distrito de Calzada, provincia de Moyobamba, departamento de San Martin" en el periodo de 13 de julio al 30 de setiembre de 2020.

[2] Según orden de servicio n.° 0040 de 3 de febrero de 2020, como asistente logistico en la Unidad de Logistica de la Entidad, en el periodo de 3 de febrero de 2020 al 20 de diciembre de 2020.

Trámite Nº 001-2021241351

Moyobamba, 4 de octubre de 2021.

OFICIO N° 597-2021-GRSM-OCI

Señor:
Raúl Belaunde Lapa Lermo
Director
Dirección Regional de la Producción
Gobierno Regional San Martín
Jr. Patrón Santiago N° 119-Lluyllucucha
Moyobamba/ Moyobamba/San Martín

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 009-2021-2-5351-SCE.

REF. : a) Oficio N° 0525-2021-GRSM/OCI de 10 de agosto de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación Simplificada N° 025-2020-GRSM/DIREPRO para la adquisición de insumos para la preparación de dietas balanceadas para la alimentación de ganado vacuno para el PIP con código único de inversión N° 2437066" en la Dirección Regional de la Producción.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 009-2021-2-5351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
BRAVO MORALES Maritza
America FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Fecha: 04/10/2021 11:53:11-0500

C/c
OCI
Archivo

Documento Nro: 001-2021241351. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=a3759e9aq0470q4b3dq8a19qfd1d066743df

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SILVA APAGÜEÑO Maria Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2021 12:22:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2021-CG/5351

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 597-2021-GRSM-OCI
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL BELAUNDE LAPA LERMO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531423624
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1211

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 009-2021-2-5351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 597-2021-GRSM-OCI
2. INFORME N° 009-2021-2-5351 Y APENDICE N° 1[F]
3. APENDICES DEL 2 AL 10[F]
4. APENDICES DEL 11 AL 15[F]
5. APENDICES DEL 16 AL 20[F]
6. APENDICES DEL 21 AL 23[F]
7. APENDICES DEL 24 AL 37[F]
8. APENDICES DEL 38 AL 41[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **14WLUYC**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SILVA APAGÜEÑO Maria Isabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-10-2021 12:22:39 -05:00

11. APENDICE N° 49[F]
12. APENDICES DEL 50 AL 52[F]
13. APENDICES DEL 53 Y 54[F]
14. APENDICE N° 55[F]
15. APENDICE N° 56[F]
16. APENDICE N° 57 - PARTE 1[F]
17. APENDICE N° 57 - PARTE 2[F]
18. APENDICE N° 57 - PARTE 3[F]
19. APENDICE N° 57 - PARTE 4[F]
20. APENDICE N° 58[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **14WLUYC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por: Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/10/2021 12:36:39-0500

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 597-2021-GRSM-OCI
EMISOR	:	MARITZA AMERICA BRAVO MORALES - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAUL BELAUNDE LAPA LERMO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 009-2021-2-5351-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531423624**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2021-CG/5351
2. OFICIO N° 597-2021-GRSM-OCI
3. INFORME N° 009-2021-2-5351 Y APENDICE N° 1[F]
4. APENDICES DEL 2 AL 10[F]
5. APENDICES DEL 11 AL 15[F]
6. APENDICES DEL 16 AL 20[F]
7. APENDICES DEL 21 AL 23[F]
8. APENDICES DEL 24 AL 37[F]
9. APENDICES DEL 38 AL 41[F]
10. APENDICES 42 Y 43[F]
11. APENDICES DEL 44 AL 48[F]
12. APENDICE N° 49[F]
13. APENDICES DEL 50 AL 52[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **153CXTG**

16. APENDICE N° 56[F]
17. APENDICE N° 57 - PARTE 1[F]
18. APENDICE N° 57 - PARTE 2[F]
19. APENDICE N° 57 - PARTE 3[F]
20. APENDICE N° 57 - PARTE 4[F]
21. APENDICE N° 58[F]

NOTIFICADOR : MARIA ISABEL SILVA APAGÜEÑO - GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **153CXTG**